

RESOLUCIÓN 1975 DE 2015

(noviembre 10)

Diario Oficial No. 49.723 de 11 de diciembre de 2015

Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca

Por la cual se asigna la cuota de pesca en los espacios marítimos jurisdiccionales colombianos entre los diferentes titulares de permiso para la vigencia del año 2016 y se establecen otras disposiciones.

El Director General de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca, en uso de las facultades que le confiere el Decreto 4181 del 3 de noviembre de 2011, Ley 13 de 1990 y el Decreto 1071 del 26 de mayo de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia establece que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. (...)”.

Que la Ley 13 de 1990 determinó que “compete al Estado administrar, fomentar y controlar la actividad pesquera” y el artículo 3º ibídem declaró “la actividad pesquera de utilidad pública e interés social”.

Que mediante Decreto 4181 del 03 de noviembre de 2011, se crea la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (Aunap).

Que el artículo 3º del Decreto 4181 del 2011, estableció como uno de los objetivos institucionales de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (Aunap), ejercer la autoridad pesquera y acuícola de Colombia, para lo cual adelantará los procesos de planificación, investigación, ordenamiento, fomento, regulación, registro, información, inspección, vigilancia y control de las actividades de pesca y acuicultura, aplicando las sanciones a que haya lugar, dentro de una política de fomento y desarrollo sostenible de estos recursos, lo cual se encuentra acorde con lo consagrado en el artículo 1º de la Ley 13 de 1990.

Que de conformidad con los numerales 2 y 5 del artículo 13 de la Ley 13 de 1990, hoy competencia de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (Aunap) le corresponde contribuir en la formulación de la política pesquera nacional; administrar, fomentar y controlar la actividad pesquera y acuícola, así como la atribución para expedir las normas para su ejercicio y establecer los trámites y requisitos para el otorgamiento de autorizaciones, permisos, patentes, concesiones, y salvoconductos.

Que según la Resolución número 393 del 20 de octubre de 2015 del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, se autorizó una cuota de extracción de tiburones a la pesca artesanal, lo cual va en concordancia con lo señalado en las Resoluciones número 744 de 2012 y número 190 de 2013 en las que se prohíbe la pesca dirigida a las diferentes especies de tiburones y reglamenta el arte de pesca y la carnada que con este fin se venían utilizando, lo cual está apegado a lo señalado en el Acta número 1° del 28 de agosto de 2015 del Comité Ejecutivo para la Pesca.

Que según la Resolución número 744 de 2012, “por la cual se prohíbe la captura dirigida a tiburones, rayas y quimeras en el territorio nacional marino y costero, se reglamenta el arte de pesca denominado palangre y artes similares de anzuelo en embarcaciones de bandera nacional y embarcaciones de bandera extranjera afiliadas a empresas colombianas, y se establecen otras disposiciones”, complementada por la Resolución número 190 de 2013, “por la cual se adiciona el artículo 1° de la Resolución número 744 ...”, queda prohibido en todo el territorio nacional la pesca dirigida a tiburones, rayas y quimeras, de tal manera que según estas Resoluciones, los tiburones, rayas y quimeras se consideran pesca incidental, siempre que no sobrepasen el 40% de la captura total de un viaje de pesca, y el 66% de la captura total de un viaje de pesca para el período comprendido entre el 1° de mayo y el 31 de octubre de cada año. Estos porcentajes no son aplicables a la pesca comercial artesanal ni a la pesca de subsistencia.

Que igualmente el Comité Ejecutivo para la Pesca en la misma acta de la referencia, recomendó medidas especiales de administración para el recurso caracol pala en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, estableciendo que esta cuota será exclusiva para la pesca artesanal y su comercialización se limita al mercado local y que la captura se circunscribe al banco de Serrana.

Que una vez señalados los porcentajes de las cuotas de pesca de las diferentes especies para el aprovechamiento sostenible para la vigencia de 2016, con destino a la pesca artesanal, industrial y a nuevos usuarios de algunos recursos pesqueros en los casos que la magnitud del mismo lo permite; la Aunap en cumplimiento a lo contemplado en el artículo 2.16.1.2.7 del Decreto número 1071 del 26 de mayo de 2015, puso a consideración del Consejo Técnico Asesor el proyecto de distribución de la cuota de pesca entre los diferentes titulares de permiso, con pesquería objetivo, para la vigencia 2016, el cual fue aprobado en acta de reunión número 1 del 10 de noviembre de 2015, cuyo soporte técnico y jurídico se fundamenta en criterios, tales como: los volúmenes efectivamente extraídos en el año inmediatamente anterior; la capacidad instalada y el número, características y eficiencia de las embarcaciones pesqueras; las proyecciones de ampliación o de reducción de las actividades u operaciones de las empresas; el cumplimiento de las obligaciones y de las normas legales sobre la actividad

pesquera por parte del titular del permiso; empleo de embarcaciones pesqueras de bandera colombiana y la calidad de empresa integrada, relacionados con el ejercicio de la actividad de cada permisionario; como el control que la Aunap ejerció de la actividad.

Que la Secretaría de Agricultura y Pesca del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, mediante oficio de fecha 29 de octubre de 2015, solicitó a la Aunap que no se distribuyan las cuotas por permisionario de los recursos peces y langosta con la finalidad de que los titulares de permiso activo puedan hacer un mejor aprovechamiento de los recursos en mención, para lo cual la Secretaría llevará el registro y control de desembarcos por permisionario.

Que la cuota de pesca de algunos recursos para el año 2016 presentó una disminución considerable, teniendo en cuenta los informes de desembarco, lo cual se refleja en la asignación de la cuota por permisionario. Igualmente, existen permisionarios que han dejado vencer el permiso por situaciones fácticas, para lo cual no se tuvieron en cuenta en la asignación correspondiente, toda vez que si requieren activar su permiso se les asigna cuota de reserva. Igualmente existen motonaves que han venido activas en las pesquerías que han sido enajenadas y no se había otorgado el correspondiente permiso por cuanto no se había asignado cuota de pesca. Igualmente, no se estableció cuota de reserva para algunos recursos, teniendo en cuenta que la disponibilidad del recurso no lo permitía.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Asignar las cuotas globales de pesca en los espacios marítimos jurisdiccionales colombianos entre los diferentes titulares de permiso de pesca para la vigencia del año 2016, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia, de la siguiente manera:

a) Recursos pesqueros del océano Pacífico colombiano.

	PERMISIONARIOS – CAP. PACÍFICO	CUOTA 2016 (Ton.)
--	---------------------------------------	------------------------------

1	Agropesquera Industrial Bahía Cupica Ltda.	130
2	Agustín Martínez y Cía. Ltda.	30
3	Alberto Salazar Quintero	30
4	Ángel Tenorio Obando	30
5	Antonia Aguirre	30
6	Cabaleiro y Caicedo CIA S.A.S	20
7	César Chala Perlaza	50
8	Cía. Pesquera de Langostinos – Copela Ltda.	15
9	Comercializadora La Costa Ltda.	15
10	Comercializadora Maremar y Cía. S en C.	30
11	Gilberto Banguera Cárdenas	30
12	Inversiones Navales Ltda.	20
13	Inversiones Rebelo Gutiérrez	10
14	Inversiones Rebelo Victoria y Cía.	45
15	Judith Segura Valverde	35
16	Leidis del Carmen Tordecilla Banda	10
17	Orinda Torres de Reyna	30

18	Pio León Sepúlveda	45
19	Heberto Arroyo Estupiñán	15
20	Rafael Caicedo Ramos	15
21	Salvador Arbeláez Arcila	30
22	Sepúlveda Rodgers y Cía. Ltda.	40
23	Sociedad Montaña Sinisterra Ltda.	15
24	Martha Liliana Rivera Medina	30
	Subtotal Industrial	750
	Subtotal Artesanal	0
	TOTAL	750

	PERMISIONARIOS – CAS. PACÍFICO	CUOTA 2016 (Ton.)
1	Agropesquera Industrial Bahía Cupica Ltda.	15
2	Agustín Martínez y Cía. Ltda.	20
3	Alberto Salazar Quintero	20
4	Ángel Tenorio Obando	15

5	Antonia Aguirre	15
6	Cabaleiro y Caicedo Cía. S.A.S	40
7	César Chala Perlaza	20
8	Cipriano Revelo Rengifo	20
9	Comercializadora Danella Ltda.	15
10	Cía. Pesquera de Langostinos – Copela Ltda.	20
11	Comercializadora La Costa Ltda.	59
12	Comercializadora Maremar y Cía. S en C.	15
13	Daniel Isaac Camacho Bent	15
14	Doris González	30
15	Ronny Douglas Echavez G.	20
16	Félix Enrique Salazar Giraldo	40
17	Germán Hurtado Castillo	20
18	Héctor Caicedo Ramos	20
19	Inversiones Navales Ltda.	20
20	Inversiones Rebelo Gutiérrez	20
21	Inversiones Rebelo Victoria y Cía.	40

22	Judith Segura Valverde	30
23	Leidis del Carmen Tordecilla Banda	15
24	Floyd Federico Archbold Marinez	25
25	Marlene Moreno Góngora	20
26	Mercedes Alicia Caicedo	15
27	Pio León Sepúlveda	30
28	Everto Arroyo Estupiñán	15
29	Rafael Caicedo Ramos	40
30	Salvador Arbeláez Arcila	15
31	Sebastián Góngora Quintero	45
32	Segundo Félix Ortiz (Tumaco)	15
33	Sepúlveda Rodgers y Cía. Ltda.	25
34	Sotero Orobio Cifuentes	15
35	Washinton Orobio Mancilla.	15
36	Don Porto S.A.S	15
	Subtotal Industrial	834
	Subtotal Artesanal	1044

	TOTAL	1878
--	-------	------

	PERMISIONARIOS – PECES PACÍFICO	CUOTA 2016 (Ton.)
1	Agropesquera Industrial Bahía Cupica Ltda.	50
2	Agustín Martínez y Cía. Ltda.	15
3	Alberto Salazar Quintero	15
4	Ana Cristina Mejía	20
5	Ángel Tenorio Obando	15
6	Antonia Aguirre Minota	34
7	Cabaleiro y Caicedo Cía S.A.S	20
8	C.I. Grupo Empresarial del Comercio Int. Ltda. Grecint Ltda.	15
9	Carlos José Zúñiga Perea (Tumaco)	30
10	César Chala Perlaza	40
11	Cipriano Revelo Rengifo	15
12	Comercializadora Danella Ltda.	15

13	Cía. Pesquera de Langostinos – Copela Ltda.	15
14	Comercializadora La Costa Ltda.	30
15	Comercializadora Maremar y Cía S en C.	20
16	Crispín Alfonso Mosquera	30
17	Daniel Isaac Camacho Bent	15
18	Doris González	15
19	Édgar César Icopo Jiménez	30
20	Epifanio Vivas	30
21	Ronny Douglas Echavez G.	15
22	Félix Enrique Salazar Giraldo	30
23	Fredy Paz Paredes	30

	PERMISIONARIOS – PECES PACÍFICO	CUOTA 2016 (Ton.)
24	Gerardo Torres Riascos	20
25	Germán Hurtado Castillo	5
26	Gilberto Banguera Cárdenas	30
27	Héctor Caicedo Ramos	15

28	Inversiones Navales Ltda.	15
29	Inversiones Rebelo Gutiérrez	5
30	Inversiones Rebelo Victoria y Cía.	30
31	Javier Aguiño Torres (Tumaco)	15
32	José Rafael Sepúlveda Rodgers	40
33	César Augusto Viveros Grueso	40
34	Judith Segura Valverde	30
35	Julio Portocarrero	80
36	Leidis del Carmen Tordecilla Banda	15
37	Floyd Federico Archbold Marinez	15
38	Luis Alfonso Palacios (Tumaco)	30
39	Manuel Salvador Arbeláez Arcila	20
40	Marcol Ltda.	30
41	Walter Jhoan Torres Valentierra	20
42	Marlene Moreno Góngora	50
43	Mercedes Alicia Caicedo	15
44	Miguel Carrillo Aguirre	20

45	Moisés Gutiérrez	30
46	Nelson Darío Araújo Aguiño	90
47	Orinda Torres de Reyna	20
48	Pio León Sepúlveda	60
49	Heberto Arroyo Estupiñán	20
50	Rafael Caicedo Ramos	30
51	Sebastián Góngora Quintero	40
52	Segundo Félix Ortiz (Tumaco)	20
53	Sepúlveda Rodgers y Cía. Ltda.	61
54	Sociedad Montaña Sinisterra Ltda.	10
55	Sotero Orobio Cifuentes	20
56	Washington Orobio Mancilla	20
57	Don Porto S.A.S.	20
58	Martha Liliana Rivera Medina	30
	Subtotal Industrial	1.555
	Subtotal Artesanal	1.555
	Cuota de reserva	345

	TOTAL	3.455
--	-------	-------

Parágrafo 1°. Para la pesquería de atunes en el Pacífico colombiano la cuota global asignada es de 25.000 toneladas, de las cuales el 90% se destinan a la pesca industrial (22.500 toneladas) y el 10% restante para la pesca artesanal (2.500 toneladas).

b) Recursos pesqueros en el mar caribe continental.

	PERMISIONARIOS – CAS CARIBE	CUOTA 2016 (Ton.)
1	Carmajul E.U.	35
2	Unipesca E.U.	35
3	Pesquera del Atlántico Ltda. Pesatlan Ltda.	35
4	Commarcosta S.A.S	25
5	Duet Fishery Ltda.	105
6	Colombian Fisheries E.U	60
7	Julián Torres Arboleda	30
8	Emelkis Morelo Julio	8
9	Pestolu S.A	105
10	Pescamar Ltda.	30

	Subtotal Industrial	468
	Subtotal Artesanal	52
	TOTAL	520

	PERMISIONARIOS – PECES CARIBE	CUOTA 2016 (Ton.)
1	Carmajul E.U.	10
2	Unipesca E.U	10
3	Pesquera del Atlántico Ltda. PesatlanLtda.	10
4	C.I. Cofamaru	158
5	C.I. Comerpes Ltda.	78
6	Commarcosta S.A.S	50
7	Duet Fishery Ltda.	118.5
8	Colombian Fisheries E.U	80
9	Imanely Ltda.	40
10	Jhon Macchi Mejía	40
11	Julián Torres Arboleda	40
12	Pestolu S.A	148

13	Pescamar Ltda.	24
	Subtotal Industrial	806.5
	Subtotal Artesanal	806.5
	Cuota de Reserva	179
	TOTAL	1.792

Parágrafo 2°. Para la pesquería de atunes en el Caribe colombiano la cuota global asignada es de 4.000 toneladas, de las cuales el 90% se destinan a la pesca industrial (3.600 toneladas) y el 10% restante para la pesca artesanal (400 toneladas).

Parágrafo 3°. La extracción de tiburón en el océano Pacífico y mar caribe colombiano será solo para la pesca artesanal, tal y como lo señala la Resolución número 000393 de 2015 del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

c) Recursos pesqueros del departamento archipiélago San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

Para la vigencia del año 2016, la cuota global de langosta y peces para San Andrés, Providencia y Santa Catalina, se distribuye proporcionalmente para la pesca industrial y artesanal, manteniendo la establecida para 2015, así:

-- Cuota global de langosta 150 toneladas para la vigencia de 2016, de las cuales 135 toneladas se dejan con destino a la pesca industrial y 15 toneladas para la pesca artesanal, no dejando cuota de reserva.

-- Cuota global de peces de escama 895 toneladas para la vigencia de 2016, de las cuales 581 toneladas se dejan con destino a la pesca industrial, 269 toneladas para la pesca artesanal, dejando 45 toneladas de cuota de reserva, con destino a nuevos usuarios.

-- La cuota global de caracol pala, de 16 toneladas limpio para la vigencia de 2016, se dejó con destino exclusivo para la pesca artesanal del departamento archipiélago San Andrés, Providencia y Santa Catalina. Su consumo será local. La captura se circunscribe al banco de Serrana.

Dada la situación actual del departamento archipiélago San Andrés, Providencia y Santa Catalina, no se distribuirán las cuotas por permisionarios de los recursos de peces y langosta, con el fin de permitir que los diferentes permisionarios puedan efectuar un mejor aprovechamiento, sin que en ningún momento se pasen del global establecido.

d) Peces ornamentales.

Se establece la cuota global de pesca de las diferentes especies de uso ornamental para las cuencas continentales del país, de la siguiente manera:

POR FAMILIA O ESPECIE	NOMBRE COMÚN	CUOTA (Unidades)
POTAMOTRYGONIDAE		
Plesiotrygon iwamae		
Potamotrygon aireba		
Potamotrygon constellata		
Potamotrygon hystrix	RAYAS	20.000
Potamotrygon magdalenae		
Potamotrygon motoro		
Potamotrygon orbignyi		

Potamotrygon schoederi		
Osteoglossum bicirrhosum	ARAWANA PLATEADA	625.000
Panaque spp		
Panaque albomaculatus		
Panaque maccus	CUCHAS	180.000
Panaque nigrolineatus		
Otras especies		16.090.000
Corydora matae	CORYDORAS	150.000
Pterophyllum altum	ESCALAR	60.000
Paracheiroduon axelrodi	CARDENAL	3.700.000
TOTAL	20.825.000	

Artículo 2°. Control de cuotas:

1. Las cuotas asignadas en la presente resolución, podrán ser modificadas cuando las circunstancias así lo ameriten, o en observancia de la ley.
2. La Aunap podrá en cualquier momento efectuar revisiones con el fin de observar el comportamiento, cumplimiento de las mismas y obligaciones establecidas en la ley, en los diferentes actos administrativos que rigen la materia. (Para el caso del departamento archipiélago San Andrés, Providencia y Santa Catalina, la encargada del seguimiento es la Secretaría de Agricultura y Pesca del Archipiélago)

3. Los titulares del permiso de pesca industrial e integrado sujetos a esta resolución se obligan a la presentación de un informe de captura por especies a la terminación de cada faena, la cual será verificada mediante un muestreo aleatorio, teniendo en cuenta el zarpe y las capturas realizadas como requisito para expedir un nuevo zarpe de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 2.16.5.3.5, numeral 7, y artículo 2.16.5.3.6, 1.16.5.3.7 y 2.16.12.3 del Decreto número 1071 del 26 de mayo de 2015.

4. Las demás acciones que procedan en cumplimiento de la ley.

5. Los titulares de permiso de comercialización de peces ornamentales deberán presentar cada mes las listas de embarque, con el fin de llevar el control sobre las cantidades comercializadas, como soporte de los informes mensuales. Esta información será la base para el otorgamiento de cuota por permisionario para la próxima vigencia.

Artículo 3°. La Aunap en el mes de julio de 2016, (y la Secretaría de Agricultura del departamento archipiélago San Andrés, Providencia y Santa Catalina, para el área de su competencia), realizará una revisión de la cuota asignada a fin de verificar su aprovechamiento por permisionario, en el caso de que este no haya iniciado el aprovechamiento o el mismo sea inferior al 20% de la cuota asignada, se procederá a requerirlo con el fin de que informe los motivos de hecho y del derecho que justifiquen la no utilización de la cuota. Si con los motivos que expone no se justifica que el permisionario haya utilizado el porcentaje de cuota señalado o se evidencia que no va a utilizar la cuota asignada, la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca procederá a revertir la cuota que proceda, en ese orden la Aunap podrá reasignarla entre los diferentes permisionarios, teniendo como base los informes de desembarques, estudios y evaluaciones técnicas, científicas, económicas y comportamiento del recurso, así como los aspectos legales y demás obligaciones consagradas en el respectivo permiso, entre otros aspectos técnicos y legales que sean procedentes.

Parágrafo 1°. La cuota de pesca a que tienen derecho los permisionarios de pesca comercial e industrial a extraer en la vigencia de 2016, es la asignada en el presente acto administrativo en cumplimiento a las disposiciones legales vigentes en razón a que cada año rige una distribución anual por permisionario.

Parágrafo 2°. Las especies o los recursos que no se les haya asignado cuota por permisionario mediante este acto administrativo, o de manera global en la Resolución número 000393 del 20 de octubre de 2015, no podrán ser objeto de aprovechamiento pesquero (como especie objetivo), excepto cuando se produzca una autorización mediante un permiso de pesca comercial exploratoria o de investigación dentro de los términos legales establecidos en la Ley 13 de 1990 y su Decreto 1071 de 2015.

Artículo 4°. Para los recursos Camarón de Aguas Someras (CAS), Camarón de Aguas Profundas (CAP), Carduma y Atún en el Pacífico Colombiano; Camarón de Aguas Someras (CAS) y Atún en el Mar Caribe Colombiano; Langosta y Caracol Pala del departamento archipiélago San Andrés, Providencia y Santa Catalina, se mantiene la limitación del esfuerzo pesquero, no permitiéndose el ingreso de nuevas embarcaciones, pero sí permitiéndose el reemplazo por embarcaciones de las mismas características de la que tenía la cuota.

Artículo 5°. Las cuotas asignadas en el presente acto administrativo, no podrán cederse ni transferirse por el titular del permiso a ningún título. En caso de no ser utilizado total o parcialmente, revertirán a la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca, quien procederá a su reasignación en los términos señalados en el artículo 2° del presente acto administrativo, teniendo en cuenta lo preceptuado en los artículos 2.16.5.2.3, 2.16.5.2.4, 2.16.5.3.6 y 2.16.15.3.14 del decreto 1071 de 2015 y demás normas concordantes sobre la materia.

Parágrafo 1°. Cuando el titular del permiso enajene a cualquier título su embarcación, la cuota pesquera asignada en la presente resolución revertirá a la Aunap. Cuando esta situación ocurra, la Aunap procederá a su reasignación teniendo en cuenta como primera opción el nuevo propietario y/o vinculante permisionario de la embarcación enajenada y el informe de desembarco de productos de la correspondiente embarcación durante la presente vigencia.

Parágrafo 2°. Cuando un permisionario vincule una embarcación en la modalidad de reemplazo, la embarcación saliente no podrá continuar en la pesquería. Cuando el titular del permiso enajene a cualquier título una o varias embarcaciones, en el caso de ser propietario, con al propósito de que se continúe en la pesquería a nombre de otro titular, quien enajena no podrá reemplazarla. En el caso de las embarcaciones atuneras se llevará el control sobre la capacidad de acarreo, con base en las directrices de la CIAT.

Artículo 6°. Control global de cuota. La cuota de pesca asignada a los pescadores artesanales de los diferentes recursos en el océano Pacífico colombiano y en el mar Caribe continental colombiano, se controlará de manera global y por cada recurso pesquero, a través de los desembarcos e informes, de lo cual se llevarán los respectivos registros pesqueros; una vez se llegue a la totalidad de la cuota asignada por recurso, la Aunap informará a los pescadores artesanales en pro del cese de las actividades pesqueras. El control se hará en compañía de la Autoridad Marítima y de la Armada Nacional y demás autoridades, en cumplimiento de los artículos 2.16.15.3.9 al 2.16.15.3.16 del Decreto 1071 de 2015.

Parágrafo: Para los casos en los que la cuota se estableció de manera global en la Resolución No. 000393 del 20 de octubre de 2015 y que no fue asignada por permisionario en el presente acto administrativo, se controlará también de manera global y en el momento que se alcance el volumen total quedará cerrada la pesquería.

Artículo 7°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial y deroga todas aquellas disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 10 de noviembre de 2015.

El Director General,

Otto Polanco Rengifo